

ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS.

EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0319/2021** el día **20 de enero de 2021** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado el día **13 de marzo del 2021** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2020, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **27 de abril de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/0013/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **04 de mayo de 2021**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **11 de mayo del 2021** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4687/2021** de fecha **25 de octubre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de los bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones

y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. **APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. **LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.**

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	13	0	13	13	IEI
Recomendación	10	0	10	10	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	23	0	23	23	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	0	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	23	0	23	23	

Nota: Además se incluye la acción a promover **RP-20/50-SAPAST-024 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I, VI y VII y 50 primer párrafo)**, derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
RECURSOS PROPIOS**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que efectúan los Organismos Descentralizados respecto de la cartera vencida de los usuarios por el consumo de agua potable, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-1957/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, dirigido al ([REDACTED]), y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió: "Relación de usuarios morosos correspondiente al ejercicio fiscal 2015, donde desglose el nombre e importe de cada uno de ellos, así como las acciones legales efectuadas para su recuperación y el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia", por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio número 0268/SAPAST/2021 de fecha 18 de mayo de 2021 mediante el cual manifestó lo siguiente: "...se procedió a solicitar el apoyo del Ing. Carlos Macías Sotelo quien es la persona que da soporte técnico al Sistema Integral Comercial y a su vez es quien proporciona la información específica del Sistema de Cobro de caja de este Sistema de Agua Potable, a mi cargo, informa que no puede proporcionar la información, ya que él inició a trabajar en este Sistema de Agua Potable a partir del Ejercicio 2017, razón por la cual le es imposible dar el apoyo solicitado...para el cual se anexa constancia de fecha 17 de mayo del año en curso firmada por el Ing. [REDACTED]".

Es importante mencionar que en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, identificada en el Resultado RP-01, Observación RP-01, derivando en la acción a promover RP-19/50-SAPAST-001-01 Recomendación, a efectos que el ente auditado específicamente a la Tesorería Municipal, efectuará acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se encuentran en calidad de morosos antes de que prescriban para su exigibilidad de cobro legal, sin embargo no se atendió, ya que no se realizó la depuración y con ello la actualización de su sistema de recaudación de los usuarios del agua potable, además no proporcionó la cartera vencida de aquellos que se prescribieron en el ejercicio fiscal 2015 ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, ya que argumentó que no se podría proporcionar esa información en virtud de que el sistema integral comercial Ver. 2.0 se instaló en el mes de febrero de 2017 por lo que no arroja la información, asimismo no la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo el Organismo Operador en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción III, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 0412/SAPAST/2021 de fecha 26 de agosto del 2021, suscrito por el Ing. Agro [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 26 de agosto del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: "En atención al Acta de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas con

número ASE-CP-SAPAST-50/2020, mediante la cual se observa los USUARIOS MOROSOS, respetuosamente ante Usted expongo:

1. Informo a Usted, que desde el primer momento en que inicie mis labores como Director de este Sistema de Agua Potable de Trancoso tuve del conocimiento la importancia de la recaudación, ya que el reparto de Participaciones Municipales en la fórmula utilizada para tal efecto toma en cuenta el Ingreso que se recaude en Agua y a mayor recaudación mayor Participación, por tal motivo me di a la tarea de iniciar varias acciones como:

- a) Enviar requerimiento a Usuarios morosos haciéndoles la invitación a que pasen a las Oficinas del Organismo a regularizar su adeudo.
- b) Se recibe al usuario moroso que respondió positivamente al requerimiento de pago en las oficinas de este Organismo de Agua, realizándole el cobro de su adeudo.
- c) Al Usuario que no cuenta con recursos suficientes para el pago de su recibo se realiza convenios de pagos.
- d) Cuando por parte del Usuario no se tiene ninguna respuesta se procede a la realización de la suspensión parcial del servicio.

Lamentablemente por parte del Presidente del Consejo Directivo de Agua Potable, [REDACTED] no se obtuvo el apoyo para poder realizar las acciones que más convinieran al Sistema (incrementar la Recaudación para la depuración de los Usuarios Morosos), toda vez que al enviar el requerimiento de cobro o la suspensión parcial del servicio el Presidente del Consejo enviaba a las Oficinas del Sistema de Agua al "Usuario Moroso" con su recibo firmado por el presidente del Consejo con la leyenda "Revisa" posteriormente recibía la llamada del Presidente del Consejo donde verbalmente me daba órdenes para que realizara un "buen descuento" o hasta "déjase en ceros"

Así mismo la Comisario del Consejo [REDACTED] y el Secretario del H. Ayuntamiento [REDACTED] realizaba sus descuentos.

Informo a Usted que en repetidas ocasiones realizamos reuniones (Presidente del Consejo Directivo, Comisario del Consejo Directivo, Secretario del H. Ayuntamiento y el Director del Sistema de Agua Potable) para checar los descuentos y recordarles de la importancia de la Recaudación a lo que siempre ellos llegaron argumentaron que continuaría el apoyo a los Usuarios.

Anexo al presente copia de oficio de Acciones realizadas por este Sistema de Agua Potable a mi Cargo enviado al Director de Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Finanzas del Estado, así como fotocopias de los recibos firmados autorizando Descuentos a los Usuarios Morosos que sustentan mi dicho con los folios (0003 al 0034)". Sin embargo, aun cuando el ente auditado presentó diversos oficios y algunos recibos que reflejan los cobros realizados, así como los señalamientos en lo que refiere que recibía instrucciones de realizar descuentos mediante oficios de solicitud suscritos por los CC. [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Sindico Municipal, Secretario de Gobierno, Encargada del Departamento de SAPAST y Presidente Municipal, respectivamente, mismos que suman un importe de \$13,101.50, anexando además solicitudes de apoyo de descuento, credenciales de elector y clave única de registro poblacional para poder abatir el rezago de los contribuyentes morosos, observándose que dichas condonaciones incumplen al principio constitucional de contribuir por parte de los ciudadanos al gasto público, además de no estar dentro de sus atribuciones el otorgar dichas condonaciones, configurándose la usurpación de funciones, toda vez que el Director y Representante Legal del Organismo Operador, es la única autoridad fiscal señalada en la ley y por consiguiente es el obligado a realizar los procedimientos legales correspondientes, por lo que ni el Presidente del Consejo, ni cualquier otro funcionario municipal u otro tendrían injerencia en la toma de decisiones y menos en detrimento de las arcas del Organismo Operador, ya que dichas acciones no se contemplan en la esfera jurídica aplicable al Organismo Operador, sin embargo no se demostró la fundamentación ni atribución para efectuarlas, por lo que se consideran improcedentes, además violatorias al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Entes Públicos, ya que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; cuenta con un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones.

Las condonaciones se detallan en el Recuadro siguiente: **Ver anexo 1**

Además, el ente auditado no proporcionó la cartera vencida de aquellos que se prescribieron en el ejercicio fiscal sujeto a revisión concerniente a adeudos contraídos en el 2015, ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, ya que argumentó que no se podría proporcionar esa información en virtud de que el sistema integral comercial Ver. 2.0 se instaló en el mes de febrero de 2017, por lo que no arroja la información, asimismo no la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo el Organismo Operador en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción III, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario del Organismo Operador o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/50-SAPAST-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; por un monto de \$13,101.50, por haber realizado condonaciones en el cobro del servicio del agua potable, por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, Secretario de Gobierno, Encargada del Departamento de SAPAST y Presidente Municipal, respectivamente, que incumplen al principio constitucional de contribuir por parte de los ciudadanos al gasto público, además de no estar dentro de sus atribuciones el otorgar dichas condonaciones, configurándose adicionalmente la usurpación de funciones, toda vez que el Director y Representante Legal del Organismo Operador, es la única autoridad fiscal señalada en la ley y por consiguiente es el obligado a realizar los procedimientos legales correspondientes y además el Organismo Operador cuenta con un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones; asimismo el ente auditado no proporcionó la cartera vencida de usuarios morosos de aquellos que se prescribieron en el ejercicio fiscal en revisión, concernientes a adeudos contraídos en el año 2015, ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento mediante otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción III, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo, y 131, y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 4 fracción X, 22 fracciones III, V y VI, 31 primer párrafo, fracción II, 77, 78, 79, 91 y 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además del Postulado de Contabilidad Gubernamental denominado Entes Públicos, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; exhibió mediante oficio sin número, con fecha 30 de noviembre de 2021, recibido por Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el 03 de diciembre de 2021, suscrito por el [REDACTED]

Z. [REDACTED], dirigido al L.C. Raul Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el que señala: "...en atención a su escrito de Control y Seguimiento de Observaciones con número de Revisión ASE-CP-SAPAST-50/2020 y Número de Oficio: PL-02-08/4774/2021..."

Durante el proceso de solventación el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4774/2021 de fecha 05 de noviembre de 2021 y notificado a la [REDACTED] encargada de Oficialía de Partes, en fecha 10 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Por un monto de \$13,101.50, en virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación por haber realizado condonaciones en el cobro del servicio del agua potable, por parte de los CC. Mariana Cancino Joaquín, [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, Secretario de Gobierno Municipal, Encargada del Departamento de SAPAST y Presidente Municipal, respectivamente, por lo que incumplen al principio constitucional de contribuir por parte de los ciudadanos al gasto público, además de no estar dentro de sus atribuciones el otorgar dichas condonaciones, configurándose adicionalmente la usurpación de funciones, toda vez que el Director y Representante Legal del Organismo Operador, es la única autoridad fiscal reconocida en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas, en el artículo 5 primer párrafo, fracción III, por consiguiente es el obligado a realizar los procedimientos legales correspondientes, además el Organismo Operador cuenta con un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones; asimismo el ente auditado no proporcionó la cartera vencida de usuarios morosos de aquellos que se prescribieron en el ejercicio fiscal en revisión, concernientes a adeudos contraídos en el año 2015, ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento mediante otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes.

Además, por no atender la acción a promover emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo que la observación persiste, en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo del [REDACTED]

[REDACTED] por no administrar el patrimonio del organismo, así como por no vigilar ni cuidar de su adecuado manejo de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 25 primer párrafo, fracción I y 26 fracciones IV y XIII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como los artículos 170 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo el [REDACTED] de [REDACTED] por la falta de presentación de la cartera vencida de usuarios morosos que prescribieron en el ejercicio fiscal en revisión, concernientes a adeudos contraídos en el año 2015, y prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento mediante otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes conferidas en el artículo 31 primer párrafo, fracciones I, II y XVI, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Además de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] por haber realizado condonaciones en el cobro del servicio del agua potable, configurándose la usurpación y abuso de funciones ejerciendo atribuciones que no tienen conferidas, toda vez que el Director y Representante Legal del Organismo Operador, es la única autoridad fiscal señalada en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas, en el artículo 5 primer párrafo, fracción III, en consecuencia es el obligado a realizar los procedimientos legales correspondientes, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/50-SAPAST-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la recomendación emitida en el informe individual del ejercicio fiscal 2019 a fin de verificar las acciones emprendidas por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, relativas al rubro de Ingresos, específicamente por concepto de consumos, se solicitó al Organismo Operador a través del oficio número PL-02-05-1957/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, información relativa a usuarios morosos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, para lo cual el ente auditado informó mediante el oficio número 0267/SAPAST/2021, de fecha 18 de mayo de 2021, suscrito por el [REDACTED]

[REDACTED] Zacatecas; que cuenta con un total de 1,990 usuarios que tienen pendiente un adeudo, el cual representa la cantidad de \$8,117,331.00, al 31 de diciembre del ejercicio 2020, según información proporcionada por el Organismo Operador, de los cuales no presentó evidencia de las acciones administrativas efectuadas que permitan abatir dicho rezago.

Cabe señalar que durante el ejercicio 2019, el ente informó 1,853 usuarios en estado de morosidad, representando un incremento de 137 usuarios con relación al ejercicio en revisión que representan un 0.93%.

Observándose incumplimiento a lo señalado en el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas que señala que la falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal e intermunicipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario. Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades competentes.

Lo antes expuesto en correlación con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo, fracción III, que señala como "autoridades fiscales" a los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; así como el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo Cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del en comento, en beneficio de las finanzas del Organismo Operador.

Además, el citado ordenamiento señala:

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Por lo anterior la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 0412/SAPAST/2021 de fecha 26 de agosto del 2021, suscrito por el [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 26 de agosto del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: "En atención al Acta de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas con número ASE-CP-SAPAST-50/2020, mediante la cual se observa los USUARIOS MOROSOS, respetuosamente ante Usted expongo:

1. Informo a Usted, que desde el primer momento en que inicie mis labores como Director de este Sistema de Agua Potable de Trancoso tuve del conocimiento la importancia de la recaudación, ya que el reparto de Participaciones Municipales en la fórmula utilizada para tal efecto toma en cuenta el Ingreso que se recaude en Agua y a mayor recaudación mayor Participación, por tal motivo me di a la tarea de iniciar varias acciones como:

- a) Enviar requerimiento a Usuarios morosos haciéndoles la invitación a que pasen a las Oficinas del Organismo a regularizar su adeudo.
- b) Se recibe al usuario moroso que respondió positivamente al requerimiento de pago en las oficinas de este Organismo de Agua, realizándole el cobro de su adeudo.
- c) Al Usuario que no cuenta con recursos suficientes para el pago de su recibo se realiza convenios de pagos.
- d) Cuando por parte del Usuario no se tiene ninguna respuesta se procede a la realización de la suspensión parcial del servicio.

Lamentablemente por parte del Presidente del Consejo Directivo de Agua Potable, [REDACTED] no se obtuvo el apoyo para poder realizar las acciones que más convinieran al Sistema (incrementar la Recaudación para la depuración de los Usuarios Morosos), toda vez que al enviar el requerimiento de cobro o la suspensión parcial del servicio el Presidente del Consejo enviaba a las Oficinas del Sistema de Agua al "Usuario Moroso" con su recibo firmado por el presidente del Consejo con la leyenda "Revisa" posteriormente recibía la llamada del Presidente del Consejo donde verbalmente me daba órdenes para que realizara un "buen descuento" o hasta "déjaselo en ceros"

Así mismo la Comisario del Consejo [REDACTED] y el Secretario del H. Ayuntamiento [REDACTED] realizaba sus descuentos.

Informo a Usted que en repetidas ocasiones realizamos reuniones (Presidente del Consejo Directivo, Comisario del Consejo Directivo, Secretario del H. Ayuntamiento y el Director del Sistema de Agua Potable) para checar los descuentos y recordarles de la importancia de la Recaudación a lo que siempre ellos llegaron argumentaron que continuaría el apoyo a los Usuarios. Anexando a la presente copia de Oficio de Acciones realizadas por este Sistema de Agua Potable a mi Cargo enviado al Director de Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Finanzas del Estado, así como fotocopias de los recibos firmados autorizando Descuentos a los Usuarios Morosos que sustentan mi dicho. Sin embargo no demostró documentalmente las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público.

Puntualizando que las condonaciones señaladas por el Director del Organismo operador en sus argumentos incumplen al principio constitucional de contribuir por parte de los ciudadanos al gasto público, además de no estar dentro de sus atribuciones dicha condonaciones, considerándose la usurpación de funciones, toda vez que el Director en su calidad de representante legal del Organismo Operador, es la autoridad fiscal señalada en la ley y por consiguiente es el obligado a realizar los procedimientos legales correspondientes, por lo que ni el Presidente del Consejo, ni cualquier otro funcionario municipal tendrían injerencia en la toma de decisiones y menos en materia fiscal.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5, fracción III del del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que establece:

"Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales, las cuales ejercerán su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o en la demarcación territorial del Municipio, según corresponda:

...
III. Los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento"

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/50-SAPAST-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al Organismo Operador, relativo a usuarios morosos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, que no han cubierto su pago y del cual, la autoridad fiscal del Organismo Operador no demostró documentalmente de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia y por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción III, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo, y 131, y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 4 fracción X, 22 fracciones III, V y VI, 31 primer párrafo, fracción II, 77, 78, 79, 91 y 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/50-SAPAST-003 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; por conducto del Director General, realice acciones administrativas para la recuperación de la cartera vencida del Organismo Operador, además de apegarse a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que señala lo siguiente: "La falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, intermunicipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario."; además de realizar las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia en vigor, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio arriba descrito, el ente auditado detalla la siguiente información: *"Informo a Usted, que desde el primer momento en que inicie mis labores como Director de este Sistema de Agua Potable de Trancoso tuve del conocimiento la importancia de la recaudación, ya que el reparto de Participaciones Municipales en la fórmula utilizada para tal efecto toma en cuenta el Ingreso que se recaude en Agua y a mayor recaudación mayor Participación, por tal motivo me di a la tarea de iniciar varias acciones como:*

- a) *Enviar requerimiento a Usuarios morosos haciéndoles la invitación a que pasen a las Oficinas del Organismo a regularizar su adeudo.*
- b) *Se recibe al usuario moroso que respondió positivamente al requerimiento de pago en las oficinas de este Organismo de Agua, realizándole el cobro de su adeudo.*
- c) *Al usuario que no cuenta con recursos suficientes para el pago de su recibo se realiza convenios de pago.*
- d) *Cuando por parte del Usuario no se tiene ninguna respuesta se procede a la realización de la suspensión parcial del servicio.*

Estas acciones fueron las que se tomaron durante los Ejercicios del 2019 y 2020. Lamentablemente según los resultados arrojados por esta Autoridad a su digno cargo no fue suficiente para abatir el rezago que Administración tras Administración se fue arrastrando, le solicito a Usted, se me tomen en cuenta las acciones mencionadas con anterioridad toda vez que en estas acciones se invirtió tiempo, trabajo y sí se obtuvieron resultados ya que cuando estuve al frente de este Sistema de Agua Potable, siempre realice mi trabajo de BUENA FE y respetando la Autoridad de mi Superior, en este Caso del Presidente del Consejo Directivo del Agua Potable, respetando sus indicaciones giradas a mi persona tanto de forma verbal como por escrito".

Durante el proceso de solventación el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4774/2021 de fecha 05 de noviembre de 2021 y notificado a la [REDACTED] Encargada de Oficialía de Partes, en fecha 10 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado aclara que sólo envió requerimientos e invitaciones de pago a los usuarios morosos, además que se recibe al usuario moroso que respondió positivamente al requerimiento de pago, realizándole el cobro de su adeudo, asimismo al usuario que no cuenta con recursos suficientes para el pago de su recibo se realiza convenios de pago y cuando por parte del usuario no se tiene ninguna respuesta se procede a la realización de la suspensión parcial del servicio; sin embargo, se reconoce que no se han llevado a cabo acciones legales para la depuración de aquellas contribuciones, por lo que no es prueba suficiente que desvirtúe dicha observación, ya que lo relativo a usuarios morosos, que no han cubierto su pago y del cual, la autoridad fiscal del Organismo Operador no demostró documentalmente de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

Aunado a lo anterior, por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior.

Por lo que se determina incumpliendo a los artículos descritos en la observación, así como se determina incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo de los [REDACTED]

P [REDACTED] por no administrar el patrimonio del organismo, asimismo por no vigilar y cuidar de su adecuado manejo de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 25 primer párrafo, fracción I y 26 primer párrafo, fracciones IV y XIII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED]

Tr [REDACTED] por no coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, específicamente por no realizar acciones de cobro coactivo mediante la instauración del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos que la Ley lo permita de los usuarios morosos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas y por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior, incumpliendo con las obligaciones contenidas en el artículo 31 primer párrafo, fracciones II y XVI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/50-SAPAST-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/50-SAPAST-003-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; por conducto del Director General, realice acciones administrativas para la recuperación de la cartera vencida del Organismo Operador, además de apegarse a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que señala lo siguiente: "La falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, intermunicipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario."; además de realizar las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia en vigor, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria 0552165792 denominada "Municipio de Trancoso", de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., se observó erogación con cargo al Presupuesto de Egresos, por concepto de refacciones, la cual carece de la comprobación fiscal que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como soporte documental que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, misma que se detalla a continuación:

PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	N° CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
C00066	17/04/2020	MARENGO SA DE CV	TRANSF	El ente auditado mediante la póliza número C00066 de fecha 17 de abril de 2020, realizó una erogación por concepto de pago de factura de refacciones para vehículos oficiales, de lo cual exhibió como soporte documental póliza contable, reporte de Transferencias SPEI a nombre de Marengo SA de CV por el importe de \$11 652.00, ejecutada por el [REDACTED] José [REDACTED] Torres y estado de cuenta bancaria, de lo cual se observó que: No se comprueba ni justifica el gasto en virtud de que no se adjunta el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), así como documento de control y/o bitácoras de refacciones y mantenimiento debidamente firmada, orden de pago, evidencia fotográfica y demás documentación que respalde que las llantas son utilizadas en los vehículos al servicio y en actividades propias del Organismo Operador.	\$11,652.00

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde la erogación realizada, adjuntando en original la documentación comprobatoria, misma que debió corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 0412/SAPAST/2021 de fecha 26 de agosto del 2021, suscrito por el Ing. [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 26 de agosto del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: *"NO fue enviado y firmado por mi persona ningún Oficio de solicitud para cubrir el importe por aplicar en este Sistema de Agua Potable a mi cargo, motivo por el cual Desconozco el gasto realizado en Póliza C00066 de fecha 17/04/2020 al beneficiario MARENGO SA DE CV por el importe de \$11,652.00, toda vez que por indicaciones giradas por el Presidente del Consejo Directivo del Agua Potable mediante Oficio: DESPACHO DE PRESIDENCIA PMT/274 EXP: 2019 fecha: 09/09/2019 donde se me informa:*

Todo material de mantenimiento para líneas de distribución, combustibles material de oficina, pago de recibos de energía eléctrica de pozos, cárcamos y demás gastos necesarios para el buen funcionamiento del Sistema de Agua Potable, deberá solicitarlos mediante oficio dirigido al Presidente Municipal con atención al Tesorero para a su vez sea Contabilizado por esta dirección de Tesorería todos los gastos que el Sistema de Agua Potable genere. Se anexa copia de Oficio con folio (0036)". Sin embargo la observación subsistió, en virtud de que el ente auditado no presentó el soporte documental que justifique y compruebe el gasto realizado en actividades propias del organismo operador, tal como documento de control y/o bitácoras de refacciones y mantenimiento debidamente firmada, orden de pago, evidencia fotográfica y comprobante fiscal, por concepto de pago de refacciones y mantenimiento de vehículos propiedad del mismo, desconociendo además el gasto efectuado por el Director General de dicho organismo operador, al no aplicarse en actividades propias del Sistema de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; incumpliendo con ello el Postulado de Entes Públicos, ya que el Organismo Operador cuenta con un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones; situación que ratifican los aspectos observados en el apartado de Apego a la Normatividad Aplicable del presente Informe Individual.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/50-SAPAST-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; por un monto de **\$11,652.00**, en virtud de que el ente auditado no presentó el soporte documental que justifique y compruebe el gasto realizado en actividades propias del organismo operador, tal como documento de control y/o bitácoras de refacciones y mantenimiento debidamente firmada, orden de pago, evidencia fotográfica y comprobante fiscal, por concepto de pago de refacciones y mantenimiento de vehículos propiedad del mismo, desconociendo el Director General el gasto efectuado al no aplicarse en actividades propias del Sistema de Agua, incumpliendo con ello el Postulado de Entes Públicos, situación que ratifica los aspectos observados en el apartado de Apego a la Normatividad Aplicable. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 4 primer párrafo, fracción X, 31 primer párrafo, fracciones II y X y 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal. Orden de Pago, de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, así como el Postulado de Contabilidad Gubernamental denominado Entes Públicos, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio arriba descrito, el ente auditado detalla la siguiente información: **"NO fue enviado a la Tesorería Municipal de Trancoso y firmado por mi persona ningún Oficio de solicitud para cubrir gastos realizados en este Sistema de Agua Potable a mi cargo, motivo por el cual Desconozco el gasto realizado en Póliza C00066 de fecha 17/04/2020 al beneficiario MARENGO SA DE CV por el importe de \$11,652.00; y además la Factura esta expedida a nombre del Municipio de Trancoso y no a nombre del Sistema de Agua Potable"**.

"Por medio del Presente y de la manera más atenta, le informo a Usted, que en la Entrega-Recepción del pasado 14 de septiembre del 2021, la Dirección de Tesorería y Finanzas del Municipio de Trancoso, en el Programa SERAM fueron los encargados de subir al programa toda la información referente a la Contabilidad, (Informes mensuales, Informes de Avances de Gestión, Conciliaciones Bancarias, Respaldo del Sistema de Contabilidad del INDETEC, dispositivos y claves bancarias, chequeras y talones de cheques, etc.). Así mismo le informo a Usted, que esta Dirección fue la encargada de autorizar las Ordenes de pago para realizar las transferencias de las pólizas:

C00066 de 17/04/2020 a favor de MARENGO SA DE CV POR \$11,652.00"

Se anexa oficio PMT/274, de fecha 09 de septiembre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] dirigido al C. Ing. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zac. Folio 19

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó el comprobante fiscal que permita desvirtuar la observación, relativa a erogación realizada por un importe de **\$11,652.00**, por concepto de pago de factura de refacciones para vehículos oficiales, de la que no presentó el documento de control y/o bitácoras de refacciones y mantenimiento debidamente firmada, orden de pago y evidencia fotográfica, detallada en el **Resultado RP-03, Observación RP-03**; además según lo dicho por el [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, señalando que no corresponde a las actividades propias del Organismo Operador.

Al respecto se puntualiza que la póliza contable número C0066 se encuentra firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal de Trancoso, Zacatecas y [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas y la transferencia bancaria señala como capturista y ejecutor del movimiento al [REDACTED]

Anexo

Es importante mencionar que conforme a lo argumentado se reconoce el hecho de que la Tesorería Municipal de Trancoso, Zacatecas, está usurpando funciones, situación que se encuentra observada mediante el **Resultado RP-14, Observación RP-12**, acción a promover **RP-20/50-SAPAST-018-01**, de esta cédula.

Por lo que se determina incumpliendo a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones de los [REDACTED] P [REDACTED] conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativo al ejercicio y autorización del gasto y [REDACTED] por autorizar y validar las erogaciones, no comprobadas ni justificadas en actividades propias del organismo operador, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen la obligación de coordinar y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas y además que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los

organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Así también la [REDACTED] por autorizar y validar las erogaciones, no comprobadas ni justificadas en actividades propias del organismo operador, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Además del [REDACTED] d [REDACTED] por autorizar y realizar las transferencias de pago relativas a erogaciones sin soporte documental, con base a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/50-SAPAST-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria 0552165792 denominada "Municipio de Trancoso", de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., se observaron erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de mantenimiento y reparación de pozos de agua potable por \$23,000.00 y Material para construcción y reparación de líneas de conducción por \$18,244.98 y mantenimiento y refacciones de pipa por \$14,000.00, de las cuales no exhibieron evidencia que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador.

Lo anterior se detalla en el Recuadro siguiente: **Ver anexo 2**

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, en la que se recomienda se implementen documentos de control y/o bitácoras de mantenimiento de pozos de agua potable, misma que no fue atendida.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respaldara las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos en beneficio del organismo operador.

Subsiste el importe observado por **\$55,244.98**, en virtud de que el ente auditado no exhibió el soporte documental que justifiquen y comprueben los gastos realizados en actividades propias del organismo operador, por concepto mantenimiento y rehabilitación de transformador del pozo de agua potable, materiales para construcción y reparación de redes de agua potable y mantenimiento de pipa de agua, puntualizando que el Director General de dicho Organismo Operador desconoció varios gastos realizados, al no aplicarse en actividades propias del Sistema de Agua, incumpliendo con ello el Postulado de Entes Públicos, ya que el ente fiscalizado cuenta con un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones; situación que ratifican los aspectos observados en el apartado de Apego a la Normatividad Aplicable del presente Informe Individual

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/50-SAPAST-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas: por un monto de **\$55,244.98**, por las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria 0552165792 denominada Municipio de Trancoso, de la Institución Bancaria, Banco Mercantil del Norte S.A., por concepto de reparación y mantenimiento de pozos, materiales para reparación de líneas de conducción, y mantenimiento y refacciones para vehículos oficiales, del que no se presentó la documentación que comprueben y justifiquen la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador, así como documento de control y/o bitácoras de mantenimiento y por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior, para este último aspecto. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 4 primer párrafo fracción X y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Entes Públicos, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/50-SAPAST-006 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; por conducto del Director General, implemente el uso de bitácoras y/o documento de control de mantenimiento por cada uno de los pozos a su cargo, que contenga la fecha y descripción de los servicios realizados y los vincule con los comprobantes fiscales, mismo que deberá estar debidamente validado y autorizado por los funcionarios responsables, documento que deberá formar parte del soporte documental de los gastos por concepto de mantenimiento y reparación de pozos, lo anterior con la finalidad de vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio arriba descrito, el ente auditado detalla la siguiente información:

"No fue enviado a la Tesorería Municipal de Trancoso y firmado por mi persona ningún Oficio de solicitud para cubrir gastos realizados en este Sistema de Agua Potable a mi cargo, motivo por el cual Desconozco el gasto realizado en Póliza C00028 de fecha 21/02/2020 al beneficiario DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LUNA S DE RL DE CV por el importe de \$23,000.00.

Informo a Usted, que la Dirección de Tesorería y Finanzas del Municipio de Trancoso lleva la contabilidad de este Sistema de Agua, así como las cuentas Bancarias y son quienes giran Cheques y realizan las Transferencias, desconozco las facturas que suman el total de la Transferencia realizadas por el monto de \$18,442.18 a nombre del beneficiario [REDACTED]

NO fue enviado a la Tesorería Municipal de Trancoso y firmado por mi persona ningún Oficio de solicitud para cubrir gastos realizados en este Sistema de Agua Potable a mi cargo, motivo por el cual **Desconozco el gasto realizado en Póliza C00115 de fecha 04/08/2020 al beneficiario [REDACTED] por el importe de \$14,000.00.**

Por medio del Presente y de la manera más atenta, le informo a Usted, que en la Entrega-Recepción del pasado 14 de septiembre del 2021, la Dirección de Tesorería y Finanzas del Municipio de Trancoso, en el Programa SERAM fueron los encargados de subir al programa toda la información referente a la Contabilidad, (Informes mensuales, Informes de Avances de Gestión, Conciliaciones Bancarias, Respaldo del Sistema de Contabilidad del INDETEC, dispositivos y claves bancarias, chequeras y talones de cheques, etc.). Así mismo le informo a Usted, que esta Dirección fue la encargada de autorizar las Ordenes de pago para realizar las transferencias de las pólizas:

C00028 DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LUNA S DE RL DE CV DE 21/02/2020 POR \$23,000.00

C00082 [REDACTED] DE 12/06/2020 POR \$18,224.98

C00115 [REDACTED] POR \$14,000.00".

Durante el proceso de solventación el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4774/2021 de fecha 05 de noviembre de 2021 y notificado a la [REDACTED] Encargada de Oficialía de Partes, en fecha 10 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó la documentación que comprueben y justifiquen la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador por un importe de **\$55,244.98**, por las erogaciones realizadas por concepto de reparación y mantenimiento de pozos, materiales para reparación de líneas de conducción, y mantenimiento y refacciones para vehículos oficiales, detalladas en el **Anexo número 2**.

Además, no presentó el documento de control y/o bitácoras de mantenimiento debidamente firmada y por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior.

El detalle de todo lo anteriormente mencionado se encuentra desglosado en el **Anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante mencionar que conforme a lo argumentado por el ente fiscalizado, se reconoce el hecho de que la Tesorería Municipal de Trancoso, Zacatecas, está usurpando funciones al llevar la contabilidad del Organismo Operador, situación que se encuentra observada en el Resultado **RP-14, Observación RP-12**, acción a promover **RP-20/50-SAPAST-018-01**, de esta cédula. Por lo que se determina incumpliendo a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los [REDACTED]

[REDACTED] relativo al ejercicio y autorización del gasto que no fueron comprobados ni justificados en actividades propias del Organismo Operador, en desapego a los artículos 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y [REDACTED]

[REDACTED] por autorizar y validar las erogaciones, no comprobadas ni justificadas en actividades propias del organismo operador, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establecen la obligación de coordinar y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas y además que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Así como la C [REDACTED] por autorizar y validar las erogaciones, no comprobadas ni justificadas en actividades propias del organismo operador, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Además, [REDACTED] por autorizar y realizar las transferencias de pago relativas a la falta de evidencia documental por erogaciones que no se comprueban y justifican la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador, con base a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/50-SAPAST-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/50-SAPAST-006-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; por conducto del Director General, implemente el uso de bitácoras y/o documento de control de mantenimiento por cada uno de los pozos a su cargo, que contenga la fecha y descripción de los servicios realizados y los vincule con los comprobantes fiscales, mismo que deberá estar debidamente validado y autorizado por los funcionarios responsables, documento que deberá formar parte del soporte documental de los gastos por concepto de mantenimiento y reparación de pozos, lo anterior con la finalidad de vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado de la recomendación emitida en el informe individual del ejercicio fiscal 2019 a fin de verificar las acciones emprendidas por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zac., relativo al análisis realizado al auxiliar contable del Activo al 31 de diciembre de 2020, se observó que existen cuentas que no presentan movimiento, cómo se detalla a continuación: **Ver anexo 3**

Determinándose los siguientes resultados:

a) En relación a las Cuentas 1123-01-001 [REDACTED] correspondiente a Gastos a comprobar; así como las cuentas 1126-03-001 Gasto Corriente y 1126-03-002 Municipio de Trancoso, correspondientes a Préstamos otorgados al municipio a corto plazo, se verificó que no reflejaron movimientos durante el ejercicio en revisión, sin que se exhibiera evidencia documental de haber efectuado acciones para comprobar dichos gastos o, en su caso, el reintegro de los mismos al Organismo Operador, mismos que fueron otorgados en ejercicios anteriores.

b) Se detectó que existen dos cuentas la 1129-02 IVA acreditable y la 1129-03 IVA por acreditar, las cuales no reflejaron movimiento durante el ejercicio de revisión, observándose, en virtud de que el ente no está realizando el registro contable del IVA que paga por todos los gastos realizados. Además de que no se realizó la compensación contra el IVA trasladado.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que señala que: "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate."

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Asimismo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece lo siguiente, en sus artículos:

Artículo 33.- "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización."

Artículo 36.- "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros."

Cabe señalar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 0412/SAPAST/2021 de fecha 26 de agosto del 2021, suscrito por el [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 26 de agosto del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: "Que debido a las instrucciones realizadas mediante Oficio firmado por el Presidente del Consejo Directivo del Sistema del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso Zac. Donde especifica claramente que todo lo relacionado con Cuenta Bancaria y la Contabilidad de este Sistema la llevara la Dirección de Tesorería y Finanzas del Municipio, mismo que anexo al presente con folio 00263 razón por la cual: NO TENGO ACCESO A LA CONTABILIDAD DE ESTE SISTEMA DE AGUA POTABLE A MI CARGO, TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO ES QUIEN REALIZA LOS REGISTROS CONTABLES, DEL INGRESO, GASTO Y SON QUIENES PUEDEN REALIZAR LOS ANÁLISIS PERTINENTES A CUALQUIER RUBRO DE LA CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO REALIZAR LOS AJUSTES CONTABLES CORRESPONDIENTES EN LOS EJERCICIOS DEL TRIENIO 2018 - 2021".

Sin embargo, esta observación persiste, en virtud de no haber presentado evidencia de las acciones emprendidas con el fin de que se corrigieran los saldos mencionados de conformidad a sus atribuciones contenidas en la normatividad aplicable.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/50-SAPAST-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, relativo a no haber efectuado acciones para la comprobación y/o el reintegro de los Gastos a Comprobar a favor del Organismo Operador, así como para la recuperación de los préstamos otorgados a Corto Plazo provenientes de ejercicios anteriores, adjuntando el soporte documental que lo respalden o justifiquen, además por no haber efectuado el acreditamiento o compensación del IVA ACREDITABLE correspondiente, contra el Impuesto Traslado, registrado en las cuentas de Pasivos 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 31 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/50-SAPAST-008 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; por conducto del Director General, efectuar acciones para la comprobación y/o el reintegro de los Gastos a Comprobar al Organismo Operador, así como para la recuperación de los préstamos otorgados a Corto Plazo provenientes de ejercicios anteriores, adjuntando el soporte documental que los respalden o justifiquen, además realice el acreditamiento o compensación del IVA Acreditado correspondiente, contra el Impuesto Traslado, registrado en las cuentas de Pasivos 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio arriba descrito, el ente auditado detalla la siguiente información: "... Si bien es cierto que la contabilidad Gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los Estados Financieros y considerar mejores prácticas contables Nacionales e Internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización. Así mismo le informo a Usted, que en el transcurso de la Administración 2018-2021, NO TUVE ACCESO A LA CONTABILIDAD de este Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zac; Motivo por el cual no me fue posible emprender acciones con el fin de que se corrijan los saldos mencionados en el rubro de los ACTIVOS".

"Informo a Usted, que la mencionada Dirección de Tesorería y Finanzas tiene a su cargo y el acceso para realizar el ANALISIS Y LOS AJUSTES PERTINENTES AL ACTIVO CIRCULANTE, PASIVOS Y PRESENTACION DE LOS INFORMES FINANCIEROS; DE ESTE SISTEMA; ASI COMO EL CONTROL DE LA CUENTA BANCARIA DONDE SE DEPOSITAN LOS INGRESOS DIARIOS DE ESTE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y QUE DEBIDO A ESTO SON QUIENES DEBEN DE REALIZAR EL MANUAL DE CONTABILIDAD. LO ANTERIOR DEBIDO A LAS INSTRUCCIONES QUE SE GIRARON POR ESCRITO DONDE SE ESPECIFICA LA FORMA DE TRABAJO DE ESTE SISTEMA DE AGUA POTABLE MISMO QUE SE ANEXA CON FOLIO 00011."

El Organismo Operador adjuntó oficio PMT/274, de fecha 09 de septiembre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] dirigido al C. Ing. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zac. Folio 19

Durante el proceso de solventación el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4774/2021 de fecha 05 de noviembre de 2021 y notificado a la [REDACTED] Encargada de Oficialía de Partes, en fecha 10 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado manifestó que no se tuvo acceso a la contabilidad del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, en virtud de que la Dirección de Tesorería y Finanzas del municipio, es quien está a cargo; por lo que la aclaración no permite desvirtuar la observación, relativa a no haber efectuado acciones para la comprobación y/o el reintegro de los Gastos a Comprobar a favor del Organismo Operador, así como para la recuperación de los préstamos otorgados a Corto Plazo provenientes de ejercicios anteriores, adjuntando el soporte documental que lo respalden o justifiquen, además por no haber efectuado el acreditamiento o compensación del IVA ACREDITABLE correspondiente, contra el Impuesto Traslado, registrado en las cuentas de Pasivos 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar.

Es importante mencionar que conforme a lo argumentado se reconoce el hecho de que la Tesorería Municipal de Trancoso, Zacatecas, está usurpando funciones, situación que se encuentra observada mediante el Resultado **RP-14, Observación RP-12**, acción a promover **RP-20/50-SAPAST-018-01**, de esta cédula.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación.

Así como incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo del ()

() por no cumplir con las funciones que le confiere respecto a coordinar y supervisar las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas, relativo a las cuentas de activo sin movimiento, Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 26 primer párrafo, fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como los artículos 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen la obligación de coordinar y supervisar las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas y además que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Además de los ()

() relativo al ejercicio y autorización del gasto, toda vez que no ha efectuado acciones para la comprobación y/o el reintegro de los Gastos a Comprobar al Organismo Operador, así como para la recuperación de los préstamos provenientes de ejercicios anteriores, adjuntando el soporte documental que lo respalde o justifique, además realice el acreditamiento o compensación del IVA ACREDITABLE correspondiente, con el Impuesto Traslado, registrado en las cuentas de Pasivos 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar, atribuciones conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y ()

() relativo al ejercicio y autorización del gasto, toda vez que no obstante que por ley no está facultado para llevar la contabilidad del Organismo Operador, incurrió en omisión al no haber efectuado acciones para la comprobación y/o el reintegro de los Gastos a Comprobar al Organismo Operador, así como para la recuperación de los préstamos provenientes de ejercicios anteriores, adjuntando el soporte documental que lo respalde o justifique, además del acreditamiento o compensación del IVA ACREDITABLE correspondiente, con el Impuesto Traslado, registrado en las cuentas de Pasivos 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, tal como lo señala el artículo 31 de la Ley en materia, en correlación con lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, antes citado, puntualizando que dichas atribuciones no le correspondían.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/50-SAPAST-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente

RP-20/50-SAPAST-008-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; por conducto del Director General, efectuar acciones para la comprobación y/o el reintegro de los Gastos a Comprobar al Organismo Operador, así como para la recuperación de los préstamos otorgados a Corto Plazo provenientes de ejercicios anteriores, adjuntando el soporte documental que los respalden o justifiquen, además realice el acreditamiento o compensación del IVA Acreditado correspondiente, contra el Impuesto Traslado, registrado en las cuentas de Pasivos 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; se observó que del total de 7 Bienes Inmuebles; no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y consecuentemente no están inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes. Los bienes inmuebles se detallan en el Recuadro siguiente: **Ver anexo 4**

Sin que el Organismo Operador presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión, por el Representante Legal y Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del Organismo Operador, efectuadas durante el periodo sujeto a revisión, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 0412/SAPAST/2021 de fecha 26 de agosto del 2021, suscrito por el [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 26 de agosto del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: *"En atención al Acta de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas con número ASE-CP-SAPAST-50/2020, mediante la cual se observa los BIENES INMUEBLES, respetuosamente ante Usted expongo:*

Que únicamente se envió por escrito la solicitud de la regularización de los bienes inmuebles en mención dirigido al Comisariado Ejidal de Trancoso para que se sometiera la petición ante la Asamblea Ejidal para que se diera inicio a los trámites para la regularización de los bienes Inmuebles, toda vez que únicamente tenemos la posesión de los Inmuebles ya que aún aquí en Trancoso el 90% de la tierra es Ejidal, Solicito de Usted, que esta observación realizada por este ente fiscalizador no tome como

una observación desatendida de mi parte". Sin embargo, no exhibió evidencia de su dicho, por lo que la observación subsiste toda vez que el Organismo Operador no demostró documentalmente las acciones necesarias para la escrituración y consecuentemente la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, o en su caso, la acreditación legal de los bienes inmuebles antes las instancias correspondientes.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/50-SAPAST-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; relativo a que el Organismo Operador no presentó evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2020, con el propósito de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles motivo de esta observación o, en su caso, antes las instancias gubernamentales que correspondan, que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 35 tercer párrafo, 37 y 38, y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 22 primer párrafo, fracción XXV de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/50-SAPAST-010 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; por conducto del Director General de dicho organismo, realice las acciones necesarias para la escrituración y consecuentemente la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, o en su defecto llevar a cabo acciones necesarias para obtener la constancia ejidal de cada uno de los bienes inmuebles propiedad del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas que le permitan acreditar la propiedad de los mismos, toda vez que los bienes inmuebles se encuentran en terrenos ejidales.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio arriba descrito, el ente auditado detalla la siguiente información: "Del total de 7 Bienes Inmuebles que se informaron como Propiedad del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; Únicamente se envió por escrito la solicitud de la regularización de los bienes inmuebles en mención dirigido al Comisariado Ejidal de Trancoso para que se sometiera la petición ante la Asamblea Ejidal para que se diera inicio a los trámites para la regularización de los bienes inmuebles, toda vez que únicamente tenemos la posesión de los inmuebles ya que aún aquí en Trancoso el 90% de la Tierra es Ejidal, Solicito de Usted, que esta observación realizada por este ente fiscalizador no se tome como una observación desatendida de mi parte. La evidencia de mi dicho es el Oficio dirigido al Comisariado Ejidal. Se anexa Oficio con folio 0001."

El Organismo Operador adjuntó oficio número 0473/SAPAST/2020, de fecha 15 de octubre de 2020, suscrito por el

A
Ji

Durante el proceso de solventación el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4774/2021 de fecha 05 de noviembre de 2021 y notificado a la Encargada de Oficialía de Partes, en fecha 10 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente fiscalizado manifestó que se envió por escrito la solicitud de la regularización de los bienes inmuebles descritos en el anexo número 4, dirigido al Comisariado Ejidal de Trancoso, Zacatecas, para que se sometiera la petición ante la

Asamblea Ejidal para que se diera inicio a los trámites para la regularización de los bienes inmuebles; sin embargo no demostró prueba documental de los avances para subsanar esta irregularidad, ya que no exhibió repuesta alguna de la petición realizada al Comisariado Ejidal, con el propósito de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles propiedad del Organismo Operador, o, en su caso, antes las instancias gubernamentales que correspondan, que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones de los (

d por no vigilar que el Organismo Operador realizara acciones durante el ejercicio fiscal 2020, con el propósito de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles o, en su caso, antes las instancias gubernamentales que correspondan, que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, de conformidad a sus atribuciones contempladas, así como a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo, fracción XXV, 26 primer párrafo, fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como los artículos 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen la obligación de coordinar y supervisar las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas y además que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos y

relativo a que el Organismo Operador no presentó evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2020, con el propósito de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles motivo de esta observación o, en su caso, antes las instancias gubernamentales que correspondan, que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar, atribuciones conferidas en los artículos 22 primer párrafo, fracción XXV, 31 primer párrafo, fracciones II VII y XVII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/50-SAPAST-009-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/50-SAPAST-010-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; por conducto del Director General de dicho organismo, realice las acciones necesarias para la escrituración y consecuentemente la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, o en su defecto llevar a cabo acciones necesarias para obtener la constancia ejidal de cada uno de los bienes inmuebles propiedad del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas que le permitan acreditar la propiedad de los mismos, toda vez de que los bienes inmuebles se encuentran en terrenos ejidales.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Derivado de la recomendación emitida en el informe individual del ejercicio fiscal 2019 a fin de verificar las acciones emprendidas por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zac., relativo al análisis realizado al auxiliar contable del pasivo al 31 de diciembre de 2020, se determinaron las siguientes observaciones:

a) La cuenta IVA TRASLADADO sufrió un incremento durante el ejercicio en revisión, observándose en virtud de que no se demuestra el acreditamiento o compensación del IVA acreditable, y por tanto la determinación del impuesto correspondiente, que para el caso concreto sería un saldo a favor. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que señala que: "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate."

b) También se observó las cuentas de PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO, DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO y OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, en virtud de que respecto a la primer partida en comento, el ente no presentó evidencia de la circularización de saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo y respecto de las últimas cuentas mencionadas, no se presenta evidencia de las indagaciones necesarias con el fin de corroborar el origen y vigencia de dichos adeudos y en caso procedente realizar la depuración respectiva, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala:

"Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente."

Aunado a lo anterior, no se realizó los ajustes necesarios para corregir el saldo negativo, de conformidad a su naturaleza contable y con base en lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denomina Revelación Suficiente.

Lo anterior se detalla en el Recuadro siguiente: **Ver anexo 5**

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 0412/SAPAST/2021 de fecha 26 de agosto del 2021, suscrito por el [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 26 de agosto del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: "Que debido a las instrucciones realizadas mediante Oficio firmado por el Presidente del Consejo Directivo del Sistema del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso Zac. Donde especifica claramente que todo lo relacionado con Cuenta Bancaria y la Contabilidad de este Sistema la llevara la Dirección de Tesorería y Finanzas del Municipio, mismo que anexo al presente con folio 00266 razón por la cual:

NO TENGO ACCESO A LA CONTABILIDAD DE ESTE SISTEMA DE AGUA POTABLE A MI CARGO, TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO ES QUIEN REALIZA LOS REGISTROS CONTABLES, DEL INGRESO, GASTO Y SON QUIENES PUEDEN REALIZAR LOS ANÁLISIS PERTINENTES A CUALQUIER RUBRO DE LA CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO REALIZAR LOS AJUSTES CONTABLES CORRESPONDIENTES EN LOS EJERCICIOS DEL TRIENIO 2018 - 2021". Sin embargo, esta observación persiste, en virtud de no haber presentado evidencia de las acciones emprendidas con el fin de que se corrigieran los saldos mencionados de conformidad a sus atribuciones contenidas en la normatividad aplicable.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/50-SAPAST-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; relativo a que el Organismo Operador no presentó evidencia de las acciones emprendidas con el fin de que se realizara la compensación del IVA ACREDITABLE contra el Impuesto Retenido y por tanto la determinación del impuesto correspondiente, que para el caso concreto sería un saldo a favor, así como lo relativo a las cuentas de PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZOS, DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO y OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, ya que no exhibió prueba documental de la circularización de saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo y respecto de las últimas cuentas mencionadas, no se adjuntó evidencia de las indagaciones necesarias con el fin de corroborar el origen y vigencia de dichos adeudos y en caso procedente realizar la depuración respectiva, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 22, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 4, 5 y 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 31 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/50-SAPAST-012 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; por conducto del Director General, realice acciones con el fin de que se haga la compensación del IVA ACREDITABLE contra el Impuesto Retenido y por tanto la determinación del impuesto correspondiente, que para el caso concreto sería un saldo a favor, así como lo relativo a las cuentas de PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZOS, DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO y OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, presente evidencia de la circularización de saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo y respecto de las últimas cuentas mencionadas, efectuar las indagaciones necesarias con el fin de corroborar el origen y vigencia de dichos adeudos y en caso procedente realizar la depuración respectiva, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y por último realizar los ajustes necesarios para corregir el saldo negativo, de conformidad a su naturaleza contable y con base en lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominada Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio arriba descrito, el ente auditado detalla la siguiente información: "Si bien es cierto que la contabilidad Gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los Estados Financieros y considerar mejores prácticas contables Nacionales e Internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización. Así mismo le Informo a Usted, que en el transcurso de la Administración 2018-2021, NO TUVE ACCESO A LA CONTABILIDAD de este Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zac; Motivo por el cual no me fue posible emprender acciones con el fin de que se corrijan los saldos mencionados en el rubro de los PASIVOS."

"Informo a Usted, que la mencionada Dirección de Tesorería y Finanzas tiene a su cargo y el acceso para realizar el ANALISIS Y LOS AJUSTES PERTINENTES AL ACTIVO CIRCULANTE, PASIVOS Y PRESENTACION DE LOS INFORMES FINANCIEROS; DE ESTE SISTEMA; ASI COMO EL CONTROL DE LA CUENTA BANCARIA DONDE SE DEPOSITAN LOS INGRESOS DIARIOS DE ESTE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y QUE DEBIDO A ESTO SON QUIENES DEBEN DE REALIZAR EL MANUAL DE CONTABILIDAD. LO ANTERIOR DEBIDO A LAS INSTRUCCIONES QUE SE GIRARON POR ESCRITO DONDE SE ESPECIFICA LA FORMA DE TRABAJO DE ESTE SISTEMA DE AGUA POTABLE MISMO QUE SE ANEXA CON FOLIO 00011."

El ente auditado adjuntó oficio número 00452/SAPAST/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas., dirigido al Ing. [REDACTED] Folio 10

Así como el oficio PMT/274, de fecha 09 de septiembre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED]

Durante el proceso de solventación el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4774/2021 de fecha 05 de noviembre de 2021 y notificado a la [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado manifestó que no se tuvo acceso a la contabilidad del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zac., por lo que la aclaración no permite desvirtuar la observación, relativa a que el Organismo Operador no presentó evidencia de las acciones emprendidas con el fin de que se realizara la compensación del IVA ACREDITABLE contra el Impuesto Retenido y por tanto la determinación del impuesto correspondiente, que para el caso concreto sería un saldo a favor, así como lo relativo a las cuentas de PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZOS, DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO y OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, ya que no exhibió prueba documental de la circularización de saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo y respecto de las últimas cuentas mencionadas, no se adjuntó evidencia de las indagaciones necesarias con el fin de corroborar el origen y vigencia de dichos adeudos y en caso procedente realizar la depuración respectiva, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Aunado a que no atendió la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar.

Es importante mencionar que conforme a lo argumentado se reconoce el hecho de que la Tesorería Municipal de Trancoso, Zacatecas, está usurpando funciones, situación que se encuentra observada mediante el Resultado RP-14, Observación RP-12, acción a promover RP-20/50-SAPAST-018-01, de esta cédula.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no cumplir con las funciones que le confiere respecto a coordinar y supervisar las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas, relativo a la comprobación y/o el reintegro de los Gastos a Comprobar al Organismo Operador, así como para la recuperación de los préstamos otorgados a Corto Plazo, además realice el acreditamiento o compensación del IVA ACREDITABLE, de conformidad a sus atribuciones contempladas, así como a lo dispuesto en los artículos 26 primer párrafo, fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como los artículos 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen la obligación de coordinar y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas y además que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Igualmente, el C. [REDACTED] relativo a que el Organismo Operador no presentó evidencia de las acciones emprendidas con el fin de que se realizara la compensación del IVA ACREDITABLE contra el Impuesto Retenido y por tanto la determinación del impuesto correspondiente, que para el caso concreto sería un saldo a favor, así como lo relativo a las cuentas de PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZOS, DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO y OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, ya que no exhibió prueba documental de la circularización de saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo y respecto de las últimas cuentas mencionadas, no se adjuntó evidencia de las indagaciones necesarias con el fin de corroborar el origen y vigencia de dichos adeudos y en caso procedente realizar la depuración respectiva, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como por no atender una observación similar efectuada en el ejercicio anterior, de conformidad a sus atribuciones conferidas en el artículo 31 primer párrafo, fracciones II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Así también al C. [REDACTED] toda vez que no obstante que, por ley no está facultado para llevar la contabilidad del Organismo Operador, incurrió en omisión al no haber efectuado acciones emprendidas con el fin de que se realizara la compensación del IVA ACREDITABLE contra el Impuesto Retenido y por tanto la determinación del impuesto correspondiente, que para el caso concreto sería un saldo a favor, así como lo relativo a las cuentas de PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZOS, DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO y OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, ya que no exhibió prueba documental de la circularización de saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo y respecto de las últimas cuentas mencionadas, no se adjuntó evidencia de las indagaciones necesarias con el fin de corroborar el origen y vigencia de dichos adeudos y en caso procedente realizar la depuración respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, lo anterior de conformidad al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, puntualizando que dichas atribuciones no le correspondía.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/50-SAPAST-011-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/50-SAPAST-012-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; por conducto del Director General, realice acciones con el fin de que se haga la compensación del IVA ACREDITABLE contra el Impuesto Retenido y por tanto la determinación del impuesto correspondiente, que para el caso concreto sería un saldo a favor, así como lo relativo a las cuentas de PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZOS, DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO y OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, presente evidencia de la circularización de saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo y respecto de las últimas cuentas mencionadas, efectuar las indagaciones necesarias con el fin de corroborar el origen y vigencia de dichos adeudos y en caso procedente realizar la depuración respectiva, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y por último realizar los ajustes necesarios para corregir el saldo negativo, de conformidad a su naturaleza contable y con base en lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denomina Revelación Suficiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes o el trimestre de que se trate, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LFRCEZ	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
ENERO*	31/08/2020	06/11/2020	67
FEBRERO*	31/08/2020	06/11/2020	67
MARZO*	31/08/2020	06/11/2020	67
PRIMER TRIMESTRE*	31/08/2020	06/11/2020	67
ABRIL*	31/08/2020	06/11/2020	67
MAYO*	31/08/2020	06/11/2020	67
JUNIO*	31/08/2020	06/11/2020	67
SEGUNDO TRIMESTRE*	31/08/2020	06/11/2020	67
JULIO	30/08/2020	02/03/2021	184
AGOSTO	30/09/2020	02/03/2021	153
SEPTIEMBRE	30/10/2020	02/03/2021	123
TERCER TRIMESTRE	30/10/2020	02/03/2021	123
OCTUBRE	30/11/2020	02/03/2021	92
NOVIEMBRE	30/12/2020	02/03/2021	62
DICIEMBRE	30/01/2021	19/03/2021	48
CUARTO TRIMESTRE	30/01/2021	19/03/2021	48

*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 0412/SAPAST/2021 de fecha 26 de agosto del 2021, suscrito por el [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 26 de agosto del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: "Que debido a las instrucciones realizadas mediante Oficio firmado por el Presidente del Consejo Directivo del Sistema del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso Zac., donde especifica claramente que todo lo relacionado con Cuenta Bancaria y la Contabilidad de este Sistema la llevara la Dirección de Tesorería y Finanzas del Municipio, mismo que anexo al presente con folio 00268 razón por la cual:

NO TENGO ACCESO A LA CONTABILIDAD DE ESTE SISTEMA DE AGUA POTABLE A MI CARGO, TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO ES QUIEN REALIZA LOS REGISTROS CONTABLES, DEL INGRESO, GASTO Y SON QUIENES REALIZAN LOS INFORMES CONTABLES FINANCIEROS (MENSUALES Y AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS DEL TRIENIO 2018 AL 2021 RAZÓN POR LA CUAL ME ES IMPOSIBLE TENER EL CONTROL DE LA ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA". Sin embargo, esta observación persiste, en virtud de que el citado documento no lo exime de las obligaciones inherentes a su cargo como Director General y representante legal del organismo operador, relativas al cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Además tampoco exhibió prueba documentada de las acciones emprendidas con el fin de que se entregaran oportunamente los informes contables financieros mensuales y trimestrales mencionados de conformidad a sus atribuciones contenidas en la normatividad aplicable.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida.}

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/50-SAPAST-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo la disposición de los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los cuales establecen los plazos de entrega de los citados, los cuales se debieron presentar dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes y/o periodo de que se trate, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 26 fracción VIII, 31 primer párrafo, fracciones II y III y 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio arriba descrito, el ente auditado detalla la siguiente información: "... Que por Ordenamiento DE MI SUPERIOR, el Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zac., me gira instrucciones donde se me Ordena que: La Tesorería del Municipio de Trancoso, Zac. Será quienes lleven la Contabilidad del Sistema de Agua Potable a mi cargo y por lo tanto son los que generan la Información de los Informes Contables Financieros (mensuales y avances de Gestión Financiera); Motivo por el cual NO TENGO ACCESO A LA CONTABILIDAD DE ESTE SISTEMA DE AGUA POTABLE A MI CARGO Y ME ES IMPOSIBLE TENER EL CONTROL DE LA ENTREGA DE LOS INFORMES EN TIEMPO Y FORMA."

"Informo a Usted, que la mencionada Dirección de Tesorería y Finanzas tiene a su cargo y el acceso para realizar el ANALISIS Y LOS AJUSTES PERTINENTES AL ACTIVO CIRCULANTE, PASIVOS Y PRESENTACION DE LOS INFORMES FINANCIEROS; DE ESTE SISTEMA; ASI COMO EL CONTROL DE LA CUENTA BANCARIA DONDE SE DEPOSITAN LOS INGRESOS DIARIOS DE ESTE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y QUE DEBIDO A ESTO SON QUIENES DEBEN DE REALIZAR EL MANUAL DE CONTABILIDAD. LO ANTERIOR DEBIDO A LAS INSTRUCCIONES QUE SE GIRARON POR ESCRITO DONDE SE ESPECIFICA LA FORMA DE TRABAJO DE ESTE SISTEMA DE AGUA POTABLE MISMO QUE SE ANEXA CON FOLIO 00011."

El ente auditado adjuntó el oficio PMT/274, de fecha 09 de septiembre de 2019, suscrito por el C [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado a través del director general del sistema, manifiesta que por órdenes del presidente municipal, todas las gestiones financieras y contables se lleven a cabo a través de la Tesorería Municipal, sin embargo dicho argumento no justifica el cumplimiento relativo a que el Organismo Operador, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado RP-10, Observación RP-08**, ya que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, observándose incumplimiento a lo normado en los artículos citados dentro de la observación, así como en específico la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 22 segundo párrafo que dice: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre".

Artículo 24 primer párrafo, que señala "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueado de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Por lo que los servidores públicos del Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, no cumplieron con sus obligaciones relativas a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que lo:

A [REDACTED] no coordinó ni supervisó que se entregara de manera oportuna los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado RP-10, Observación RP-08**, incumpliendo con el artículo 22 primer párrafo, fracción XX, 24, 25, 26 primer párrafo, fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como los artículos 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales establecen la obligación de coordinar y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas y además que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos y,

A [REDACTED] por no coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, relativas a la entrega oportuna de los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado RP-10, Observación RP-08**. Lo anterior con fundamento en los artículos 31 primer párrafo fracción II, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Además de la C. [REDACTED]

T [REDACTED] no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Así también al C. [REDACTED] relativo toda vez que no obstante que por ley no está facultado para llevar la contabilidad del Organismo Operador, incurrió en omisión a la entrega oportuna de los Informes Contables Financieros del ejercicio fiscal 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, lo anterior de conformidad al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, puntualizando que dichas atribuciones no le correspondía.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/50-SAPAST-013-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará-vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 1 Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, el cual se considera que redundó en daño y perjuicio en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificado al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$18,620.85, como a continuación se detalla: **Ver anexo 6**

Es importante mencionar que, conforme a los trabajos realizados por parte de esta entidad de Fiscalización, se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-1512/2020 por lo que a su vez el Ing. Agro. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, envía oficio de contestación 0283/SAPAST/2020 de fecha 24 de junio del 2020 en donde señala: "...Adjunto al presente, relación de documentación solicitada..."

2.- Expediente de cobro de créditos fiscales."

De lo cual adjunta Cartas invitación y Acta Circunstanciada en la cual señala:

"...ENCONTRÁNDOSE EN EL DOMICILIO DEL SEÑOR [REDACTED] ... SE LE ENVIÓ UNA INVITACIÓN PARA QUE ACUDIERA A REGULARIZAR SU SITUACIÓN A LAS OFICINAS RESPECTIVAS..."

Sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia de acciones realizadas de la recuperación del crédito ya descrito, así como de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública del Organismo Operador.

Lo antes expuesto en correlación con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo, fracción III que señala como "autoridades fiscales" a los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; así como el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de las finanzas del Organismo Operador.

Además, el citado ordenamiento señala:

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida. Puntualizando que en los Informes Generales Ejecutivos correspondientes a la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 fueron plasmados los créditos fiscales en comento, con el fin de que el Ente Fiscalizado, conociera de su existencia y realizara las acciones correspondientes. El detalle se plasma en el siguiente Recuadro:

Ver anexo 7

Por lo anterior la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario del Organismo Operador.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 0412/SAPAST/2021 de fecha 26 de agosto del 2021, suscrito por el Ing. Agro. [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 26 de agosto del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: *"Que se le busco en su domicilio particular hasta para entregar el Oficio No. 00452/SAPAST/2021 EXP. 25/AGOSTO/2021 mediante el cual se le cita de manera inmediata aclarar las omisiones de pago relacionadas con diversos Procedimientos para Financiamiento de Responsabilidades Resarcitorias. La Persona encargada de entregar el documento hace mención "siendo las 13:30 pm del 25-08-21 acudí al domicilio del Señor Hugo de la Torre para entregar el presente documento y me fue imposible ya que en su domicilio no se encontraba nadie firmando MA. Del Refugio Jacobo" Informo que se continuara con la entrega de un Requerimiento para iniciar con el procedimiento Administrativo para realizar el cobro del Crédito fiscal anexo documento que sustenta mi dicho con folio 00270". Sin embargo esta persona no se encontró, por lo que no existe evidencia de las acciones administrativas y/o legales debidamente fundadas y motivadas para su recuperación y por ende no existe evidencia del ingreso de los recursos a las arcas del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, así como los registros contables respectivos ni prueba documental de las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución, más aún cuando dicho crédito esta por prescribir en el ejercicio fiscal 2021.*

Cabe hacer mención que dicho organismo operador se debe apegar a los procedimientos establecidos en la normatividad, para efecto de notificaciones cuando el deudor no sea localizado.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/50-SAPAST-014 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; por conducto del Consejo Directivo, efectúe las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en la gestión de cobro de los créditos fiscales con número de procedimiento ASE-PFRR-020/2016, que contiene Pliego definitivo de responsabilidad resarcitoria por un importe de \$18,620.85, de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, más aún cuando dicho crédito esta por prescribir en el ejercicio fiscal 2021, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio arriba descrito, el ente auditado detalla la siguiente información: *"...Que se le busco en su domicilio particular hasta para entregar el Oficio No. 00452/SAPAST/2021 EXP. 25/AGOSTO/2021 mediante el cual se le cita de manera inmediata a aclarar las omisiones de pago relacionadas con diversos Procedimientos para Financiamiento de Responsabilidades Resarcitorias. La persona encargada de entregar el documento hace mención "siendo las 13:30 pm del 25-08-21 acudí al domicilio del Señor Hugo de la Torre para entregar el presente documento y me fue imposible ya que en su domicilio no se encontraba nadie firmando [REDACTED] Informo que se continuara con la entrega de un Requerimiento para iniciar con el procedimiento Administrativo para realizar el cobro del Crédito fiscal anexo documento que sustenta mi dicho con folio 0002."*

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado manifestó que se le busco en su domicilio particular hasta para entregar el Oficio No. 00452/SAPAST/2021 EXP. 25/AGOSTO/2021, carta invitación al [REDACTED] para la recuperación del Crédito Fiscal observado; sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia de acciones realizadas de la recuperación del crédito ya

descrito, así como de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública del Organismo Operador.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/50-SAPAST-014-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; por conducto del Consejo Directivo, efectúe las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en la gestión de cobro de los créditos fiscales con número de procedimiento ASE-PFRR-020/2016, que contiene Pliego definitivo de responsabilidad resarcitoria por un importe de \$18,620.85, de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, más aún cuando dicho crédito esta por prescribir en el ejercicio fiscal 2021, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

Derivado del seguimiento a las acciones emitidas en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de lo que se recomendó al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; en específico al Consejo Directivo, realizara acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

Motivo por el cual se emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número: PL-02-05-2966/2021, dirigido a la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y/o Comisaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas. De lo anterior mediante oficio sin número, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B y suscrito por la [REDACTED] Comisaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, se da contestación a los puntos solicitados:

1. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
- 2.- Relación de denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
- 3.- Oficios recibidos por parte de la Auditoria Superior del Estado en los que se le informo la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
- 4.- Relación de investigaciones aperturadas de Oficio.
- 5.- Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
- 6.- Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio. "se encuentra en trámite por la situación derivada de la emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), motivo por el cual no se ha podido llevar a cabo su aprobación y así mismo tampoco se ha dado a conocer a los Servidores Públicos de este H. Ayuntamiento".

Por lo que, respecto a los puntos del 1 al 5, la comisaria del Organismo Municipal argumentó lo siguiente: "...se encuentra en trámite", "no se tiene" y "pendientes", sin embargo, en el argumento no se anexa evidencia documental de su dicho, por lo que se considera que no se han realizado las acciones pertinentes.

Por otra parte, se emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2946/2021, de fecha 9 de julio de 2021, dirigido para el [REDACTED] en la que se le solicitó lo siguiente:

1. Exhibir evidencia documental de la creación del Órgano Interno de Control, así como de las acciones administrativas, presupuestales y legales realizadas por el Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; con el fin de generar condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento de dicha unidad administrativa. De lo anterior manifestó que: *"se realizaron reuniones de trabajo en las cuales participó personal de la dirección, auxiliar de dirección, unidad administrativa y unidad operativa para realizar investigaciones y analizar información para la creación del ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRANCOSO, ZAC., sin embargo aún no se turnan al Consejo Directivo para su análisis, aprobación y publicación."*

2. Aprobación del Consejo Directivo respecto a la estructura del Órgano Interno de Control, así como los nombramientos y proceso de selección del personal para ocupar los cargos aprobados para dicha estructura de conformidad a los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable de la materia. De lo anterior se presenta la evidencia documental consistente en acta extraordinaria, de fecha 25 de marzo de 2021 en el que en el punto 5, se toma protesta al Consejo Consultivo, sin embargo esta evidencia no corresponde con lo solicitado en el Oficio arriba descrito, que se refiere a la aprobación del Consejo Directivo respecto a la estructura del órgano Interno de Control.

3. Autorización del Código de Ética y su publicación correspondiente. El ente auditado presenta lo siguiente: Código de Conducta, Código de Ética, Comité de Ética, Comité de Ética (Órgano Interno de Control) y formato para la Presentación de una Queja o Denuncia, mismas que son únicamente propuestas del personal de la dirección, auxiliar de dirección, unidad administrativa y unidad operativa.

Por lo que, respecto a los puntos anteriores, si bien el ente ha iniciado acciones, para crear su Órgano Interno de Control, sin embargo, estas no han sido concluidas, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida en su totalidad.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 0412/SAPAST/2021 de fecha 26 de agosto del 2021, suscrito por el [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 26 de agosto del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: *"Que el pasado 10 de Agosto del año 2021, se convocó a la realización de una reunión de Consejo Directivo para presentar la Propuesta del Órgano Interno de Control donde la asamblea aprueba la propuesta del 1.- Código de Ética de SAPAST, 2.-Codigo de Conducta de SAPAST, 3.- Formato para la presentación de queja o denuncia, quedando pendiente El Comité de Ética para que se investigue y posteriormente se presente ante la asamblea del Consejo, anexo acta y demás documentos que prueban mi dicho con folios 00272 al 00300"*. Además de señalar en el acta de Consejo antes mencionada que no estarían de acuerdo en que al interior del organismo operador exista un órgano interno de control, que estaría duplicando las funciones de la síndico municipal (comisario).

Por lo que la subsiste la observación toda vez que si bien el ente ha iniciado acciones, para crear su Órgano Interno de Control, sin embargo éstas no han sido concluidas, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Además respecto a lo argumentado en el acta de Consejo Directivo levantada el 10 de agosto de 2021, relativo a que no estarían de acuerdo en que al interior del organismo operador exista un órgano interno de control, que estaría duplicando las funciones de la síndico municipal (comisario), se puntualiza que para todos los entes contar con un órgano interno de control, a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno y de aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo contar por lo tanto con una estructura para las autoridades investigadora, sustanciadora y resolutoria.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/50-SAPAST-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no realizó acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como por no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafos penúltimo y último, 113, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 150 primer párrafo fracción III párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio arriba descrito, el ente auditado detalla la siguiente información: *"Se realizó el inicio de Acciones Administrativas y legales para la CREACIÓN DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL puesto que el pasado 10 de Agosto del año 2021 se convocó a la realización de una reunión de Consejo Directivo para presentar la Propuesta del Órgano Interno de Control donde la Asamblea aprueba la Propuesta del:*

- 1.- Código de Ética de SAPAST.
- 2.- Código de Conducta de SAPAST.
- 3.- Formato para la Presentación de queja o denuncia.

Faltando "únicamente por aprobar el punto de ESTRUCTURA DEL ORGANO DE CONTROL, si bien las acciones no fueron concluidas en su momento si se inició con el procedimiento para la formación del Órgano Interno de Control; por lo anteriormente mencionado solicito se me tome como SUBSANADA ESTA OBSERVACIÓN, toda vez que por cuestiones de término de Administración no me fue posible concluir con la CREACIÓN DEL ORGANO DE CONTROL. Como se demuestra en copia del acta de Consejo que se adjunta al presente con folios del 00003 al 0008."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun cuando el ente auditado argumenta que para la creación del Órgano Interno de Control, el pasado 10 de Agosto del año 2021, se convocó a la realización de una reunión de Consejo Directivo para presentar la Propuesta del Órgano Interno de Control donde la asamblea aprueba la propuesta de: 1.- Código de Ética de SAPAST, 2.- Código de Conducta de SAPAST, y 3.- Formato para la presentación de queja o denuncia, faltando únicamente por aprobar el punto de ESTRUCTURA DEL ORGANO DE CONTROL; sin embargo, como ha quedado señalado, este último no se han realizado las acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como por no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, existiendo un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación.

Determinándose incumpliendo por parte de los(as) [REDACTED]

administrativas y legales para crear las condiciones físicas, administrativas y legales para el funcionamiento del Órgano Interno de Control, incumpliendo los artículos 20 y 22 primer párrafo, fracción XXII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/50-SAPAST-015-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

Derivado de la recomendación emitida en el informe individual del ejercicio fiscal 2019 a fin de verificar las acciones emprendidas por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zac., relativo a la revisión efectuada a las erogaciones realizadas por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; se observó que no se presentaron las órdenes de pago correspondientes, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, en la cual señala:

Por medio de la presente se envía el formato de ORDEN DE PAGO para su implementación en el ejercicio 2015, mismo que deberá ser requisitado y anexado a todas las erogaciones que realicen los Municipios (incluye al DIF y Patronatos de Ferias) y Organismos Operadores de Agua Potable, ya sea mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o pago electrónico.

Lo anterior con base en las facultades contenidas en el artículo 29 primer párrafo, fracción XXII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, esta Auditoría Superior del Estado emitió la Circular normativa número 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal de fecha 28 de mayo de 2015, en la que se estableció el formato específico para ello, a fin de que los entes públicos lo implementaran.

Así mismo, se observó de forma general que no se tiene implementado un mecanismo de control de almacén de material, herramientas, refacciones y accesorios menores, mediante entradas y salidas, así como adjuntar las requisiciones de los diferentes departamentos solicitantes, con el fin de transparentar y optimizar el uso de recursos materiales del Organismo Operador.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 0412/SAPAST/2021 de fecha 26 de agosto del 2021, suscrito por el [REDACTED]

S. [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 26 de agosto del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: "Que debido a las instrucciones realizadas mediante Oficio firmado por el Presidente del Consejo Directivo del Sistema del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso Zac. Donde especifica claramente que todo lo relacionado con Cuenta Bancaria y la Contabilidad de este Sistema la llevara la Dirección de Tesorería y Finanzas del Municipio, mismo que anexo al presente con folio 0302 razón por la cual: ME ES IMPOSIBLE LLEVAR UN CONTROL INTERNO DE BANCOS PARA REALIZAR LAS EROGACIONES DE FORMA TRANSPARENTE TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y FINANZAS LLEVA TODO EL CONTROL DE CONTABILIDAD DE ESTA SISTEMA A MI CARGO". Sin embargo, no se exhibió evidencia de la implementación de las órdenes de pago correspondientes como un mecanismo de control para la solicitud, emisión, validación y autorización de pago, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/50-SAPAST-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, por no haber implementó el formato de "ORDEN DE PAGO" establecido por esta entidad de Fiscalización, misma que debió elaborarse conforme al presupuesto aprobado, estar debidamente firmada por los funcionarios que solicitaron y autorizaron el gasto efectuado de conformidad a las atribuciones contenidas en la normatividad aplicable, según el formato establecido Circular normativa número 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal de fecha 28 de mayo de 2015 y por no implementar un mecanismo de control de almacén de material, herramientas, refacciones y accesorios menores, mediante entradas y salidas, así como adjuntar las requisiciones de los diferentes departamentos solicitantes, con el fin de transparentar y optimizar el uso de recursos materiales del Organismo Operador; además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 11, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 primer párrafo fracción X y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 en relación de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular normativa número 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal de fecha 28 de mayo de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/50-SAPAST-017 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, por conducto del Director General del Organismo implemente el formato de "ORDEN DE PAGO" establecido por esta entidad de Fiscalización, misma que deberá elaborarse conforme al presupuesto aprobado, estar debidamente firmada por los funcionarios que solicitaron y autorizaron el gasto efectuado de conformidad a las atribuciones contenidas en la normatividad aplicable, según el formato establecido Circular normativa número 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal de fecha 28 de mayo de 2015, así como implementar un mecanismo de control de almacén de material, herramientas, refacciones y accesorios menores, mediante entradas y salidas, así como adjuntar las requisiciones de los diferentes departamentos solicitantes, con el fin de transparentar y optimizar el uso de recursos materiales del Organismo Operador.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio arriba descrito, el ente auditado detalla la siguiente información: "...ME ES IMPOSIBLE LLEVAR UN CONTROL INTERNO DE BANCOS PARA REALIZAR LAS EROGACIONES DE FORMA TRANSPARENTE TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN DE TERCERÍA Y FINANZAS LLEVA TODO EL CONTROL DE CONTABILIDAD DE ESTA SISTEMA A MI CARGO, LA CUENTA BANCARIA ESTA A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO Y EL TITULAR DE LA TESORERÍA ES QUIEN FIRMA LAS AUTORIZACIONES DE LAS TRANSFERENCIAS."

Durante el proceso de solventación el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4774/2021 de fecha 05 de noviembre de 2021 y notificado a la [REDACTED] Encargada de Oficialía de Partes, en fecha 10 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun cuando el ente auditado argumenta y reconoce que es imposible llevar un control interno de bancos para realizar las erogaciones de forma transparente, toda vez que la dirección de Tesorería y Finanzas del municipio de Trancoso, Zacatecas, es quien lleva todo el control de contabilidad y el titular de Tesorería es quien firma las autorizaciones y transferencias; sin embargo, no se exhibió evidencia de la implementación de las órdenes de pago correspondientes como un mecanismo de control para la solicitud, emisión, validación y autorización de pago, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Es importante mencionar que conforme a lo argumentado se reconoce el hecho de que la Tesorería Municipal de Trancoso, Zacatecas, está usurpando funciones, situación que se encuentra observada y sancionada mediante el Resultado **RP-14, Observación RP-12**, acción a promover **RP-20/50-SAPAST-018-01**.

Por lo que se determina incumpliendo a los artículos descritos en la observación. Además del incumplimiento a las obligaciones de los [REDACTED]

S [REDACTED] no supervisó que se implementara el formato de "ORDEN DE PAGO" establecido por esta entidad de Fiscalización y se implementaran mecanismos de control de almacén de material, herramientas, refacciones y accesorios menores, mediante entradas y salidas correspondientes al ejercicio y autorización del gasto, incumpliendo con los artículos 26 primer párrafo, fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como los artículos 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen la obligación de coordinar y supervisará las acciones que realicen las entidades

paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas y además que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos y [REDACTED]

[REDACTED] relativo a no haber implementado el formato de "ORDEN DE PAGO" establecido por esta entidad de Fiscalización y no haber implementado mecanismos de control de almacén de material, herramientas, refacciones y accesorios menores, mediante entradas y salidas correspondientes al ejercicio y autorización del gasto, conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Así como el [REDACTED] toda vez que no obstante que por ley no está facultado para llevar la contabilidad del Organismo Operador, incurrió en omisión, relativo a no haber implementado el formato de "ORDEN DE PAGO" establecido por esta entidad de Fiscalización, misma que debió elaborarse conforme al presupuesto aprobado, estar debidamente firmada por los funcionarios que solicitaron y autorizaron el gasto efectuado de conformidad a las atribuciones contenidas en la normatividad aplicable, según el formato establecido Circular normativa número 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal de fecha 28 de mayo de 2015 y por no implementar un mecanismo de control de almacén de material, herramientas, refacciones y accesorios menores, mediante entradas y salidas, así como adjuntar las requisiciones de los diferentes departamentos solicitantes, con el fin de transparentar y optimizar el uso de recursos materiales del Organismo Operador; de conformidad con lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, puntualizando que dichas atribuciones no le correspondía.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/50-SAPAST-016-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/50-SAPAST-017-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, por conducto del Director General del Organismo implemente el formato de "ORDEN DE PAGO" establecido por esta entidad de Fiscalización, misma que deberá elaborarse conforme al presupuesto aprobado, estar debidamente firmada por los funcionarios que solicitaron y autorizaron el gasto efectuado de conformidad a las atribuciones contenidas en la normatividad aplicable, según el formato establecido Circular normativa número 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal de fecha 28 de mayo de 2015, en correlación con la circular denominada "cuenta por liquidar certificada (CLC)/ orden de pago para organismos operadores de agua potable" de fecha 20 de octubre de 2021, así como implementar un mecanismo de control de almacén de material, herramientas, refacciones y accesorios menores, mediante entradas y salidas, así como adjuntar las requisiciones de los diferentes departamentos solicitantes, con el fin de transparentar y optimizar el uso de recursos materiales del Organismo Operador.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Bancaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; con número de cuenta 0552165792, de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. se verificó lo siguiente:

1. Se encuentra dada de alta a nombre del Municipio de Trancoso, Zacatecas con Registro Federal de Contribuyentes MTR000101LP5, debiendo ser a nombre del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas.
2. Los cheques expedidos para el pago de bienes o servicios son firmados por el C. [REDACTED] Director de Tesorería y Finanzas del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas.
3. Los pagos mediante transferencias electrónicas son autorizados por el C. [REDACTED] Director de Tesorería y Finanzas del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas.

Es importante mencionar que como parte de los trabajos de ésta Entidad de Fiscalización, se emitió Oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Planeación del Proceso de Fiscalización número PL-02-05-1957/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, en el cual se solicita la relación de personal que tiene a su cargo dispositivos de seguridad para el manejo de la banca electrónica, así como la descripción de tales dispositivos y el documento de autorización correspondiente para el manejo de éstos, de lo cual el Organismo Operador mediante oficio 0265/SAPAST/2021 de fecha 18 de mayo del 2021 suscrito por el [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; anexa lo siguiente:

*Oficio número 0271/SAPAST/2021 de fecha 18 de mayo del 2021 suscrito por el Ing. Agro. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zac., al que se anexa copia del oficio número 0256/SAPAST/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, suscrito por el [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zac., dirigido a la Lic. Karla Guadalupe Ortiz Villegas, Tesorera Municipal de Trancoso, Zac., en el que a su vez solicita lo siguiente:

☐ Confirmación por escrito de parte de las instituciones bancarias de las cuentas que manejó el Organismo Operador durante el ejercicio 2020, así como el saldo al 31 de diciembre de dicho año, además copia certificada legible de los contratos de apertura de las cuentas bancarias en mención, y oficios en los que se autorizan, adicionan, modifican, o cancela las firmas de los funcionarios facultados en dicho periodo expedido por la institución bancaria, así como señalar las firmas autorizadas de cada una de ellas.

☐ Relación de personal que tiene a su cargo dispositivos de seguridad para el manejo de la banca electrónica, así como la descripción de tales dispositivos y el documento de autorización correspondiente para el manejo de éstos. (Detallar nombre, cargo y periodo).

☐ Liquidaciones de las cuotas obrero-patronales, retiro, cesantía y vejez, emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social correspondientes a los meses de enero a diciembre 2020, con su respectiva orden de pago (Entregar impreso y en archivo electrónico en formato de Excel)."

De lo anteriormente expuesto no hubo respuesta por parte de la Tesorera Municipal con relación a lo solicitado por el Director del Organismo Operador de Agua.

Adicionalmente y con base en los antecedentes de la revisión del ejercicio anterior y de los oficios de solicitud de pago, suscritos por el C. [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; dirigidos al [REDACTED] con atención al C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Trancoso, Zacatecas, así como de la documentación relacionada en el gasto de la Cuenta Pública 2020, se observó que personal de la Presidencia Municipal de Trancoso, Zacatecas, realiza las actividades administrativas respecto de los pagos propios del Organismo Operador y registros contables del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, motivo por el que se presume usurpación de funciones por parte de funcionarios del municipio de Trancoso, Zacatecas; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 primer párrafo, fracciones II y X de la

Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en los que se señala que: El Director General del Organismo Operador, tendrá las siguientes atribuciones:

II. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo y;

X. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo Directivo las erogaciones extraordinarias.

Es importante mencionar que de conformidad al Postulado Básico de Contabilidad denominado Ente Público, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, es una entidad establecida por un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones, ya que es jurídica y fiscalmente una entidad descentralizada e independiente de la Administración Municipal.

Así como lo establecido en los artículos de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas siguientes:

ARTÍCULO 17.- Se crean los organismos operadores municipales como organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que les confiere la presente Ley.

Cabe señalar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 0412/SAPAST/2021 de fecha 26 de agosto del 2021, suscrito por el [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 26 de agosto del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: *"Que debido a las instrucciones realizadas mediante Oficio firmado por el Presidente del Consejo Directivo del Sistema del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso Zac. Donde especifica claramente que todo lo relacionado con Cuenta Bancaria y la Contabilidad de este Sistema la llevara la Dirección de Tesorería y Finanzas del Municipio, mismo que anexo al presente con folio 0304 razón por la cual: LA CUENTA BANCARIA DONDE SE DEPOSITAN LOS INGRESOS DIARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRANCOSO, ZAC., ESTA A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO MOTIVO POR EL CUAL ME ES IMPOSIBLE VERIFICAR LOS SALDOS AL FINAL DE CADA EJERCICIO FISCAL ASÍ COMO ME ES IMPOSIBLE VERIFICAR QUE TRANSFERENCIAS SE REALIZAN Y TAMBIÉN DESCONOZCO QUIENES SON LOS TRABAJADORES QUE MANEJAN LOS DISPOSITIVOS BANCARIOS INFORMO A USTED QUE HASTA EL MOMENTO NO SE RECIBIÓ NINGÚN ESCRITO DANDO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE ESTA INFORMACIÓN QUE SE ENVÍO EN OFICIO NUMERO 027/SAPAST/2021 DE FECHA 18 DE MAYO DEL 2021 SUSCRITO POR MI PERSONA [REDACTED] Y QUE ANEXO AL PRESENTE CON FOLIO 00305".*

Sin embargo, dicho documento no lo exime de dar cumplimiento a la normatividad aplicable, relativa a que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, es jurídica y fiscalmente una entidad descentralizada e independiente de la Administración Municipal, además de las irregularidades determinadas en la presente revisión, plasmadas en el **Resultado RP-01, Observación RP-01** relativo a otorgar indebidamente condonaciones por parte de los [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, Secretario de Gobierno, Encargada del Departamento de SAPAST y Presidente Municipal, respectivamente, así como lo señalado en el **Resultado RP-03, Observación RP-03 y Resultado RP-04, Observación RP-04**, relativos a gastos que corresponde a actividades propias del municipio de Trancoso, sin ser autorizados y/o solicitados por el Director General del Organismo Operador, misma situación se observa en el **Resultado RP 07, Observación RP-07** relativo a la falta de autonomía en la elaboración de los registros contables de sus operaciones, lo que derivó en que no fueron corregidas cifras contrarias a su naturaleza contable

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/50-SAPAST-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; por la presunta usurpación de funciones por parte de funcionarios del municipio de Trancoso, Zacatecas, toda vez que el personal de la Presidencia Municipal de Trancoso, Zacatecas, realiza las actividades administrativas respecto de los depósitos de la recaudación, pagos y registros contables del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, siendo esta, jurídica y fiscalmente una entidad descentralizada e independiente de la Administración Municipal, ya que el Organismo Operador cuenta con un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones. Además, por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108 primer párrafo, 109 primer párrafo, fracción III primer párrafo, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 22, 42 primer párrafo, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios y 17 y 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Ente Público, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/50-SAPAST-019 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; por conducto del Director General realice las actividades administrativas y legales correspondientes con sus atribuciones contenidas en la normatividad en la materia, respecto de los depósitos de la recaudación, pagos y registros contables correspondientes al Organismo Operador, ya que es una entidad establecida por un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones. Por otra parte, se recomienda se elabore un estudio de viabilidad sobre la operación del Sistema de Agua Potable, contemplando los beneficios que pudiera tener como tal, incluyendo un análisis de operación y proponiendo las medidas que pudieran tomarse para que pudiera ser autosuficiente. En caso de que se concluya que el Organismo no puede afrontar sus gastos con los ingresos propios que perciba, al respecto se sugiere proponer ante el H. Ayuntamiento la posibilidad de considerarlo nuevamente como Departamento o Área Administrativa de la Presidencia Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio arriba descrito, el ente auditado detalla la siguiente información: *"...ME ES IMPOSIBLE VERIFICAR LOS SALDOS AL FINAL DE CADA EJERCICIO FISCAL ASI COMO ME ES IMPOSIBLE VERIFICAR QUE TRANSFERENCIAS SE REALIZAN Y TAMBIEN DESCONOZCO QUIENES SON LOS TRABAJADORES QUE MANEJAN LOS DISPOSITIVOS BANCARIOS INFORMO A USTED QUE HASTA EL MOMENTO NO SE RECIBIO NINGUN ESCRITO DANDO CONTESTACION A LA SOLICITUD DE ESTA INFORMACION QUE SE ENVÍO EN OFICIO NUMERO 027/SAPST/2021 DE FECHA 18 DE MAYO DEL 2021 SUSCRITO POR MI PERSONA [REDACTED] Y QUE ANEXO AL PRESENTE CON folio 00009.*

El Organismo Operador adjuntó el oficio 0256/SAPAST/2021, de fecha 12 de mayo de 2021, suscrito por el Ing. Alfredo Sánchez de la Rosa, Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, dirigido a la [REDACTED]

Durante el proceso de solventación el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4774/2021 de fecha 05 de noviembre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Encargada de Oficialía de Partes, en fecha 10 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presenta aclaración misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, eso no lo exime de dar cumplimiento a la normatividad aplicable, relativa a que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, es jurídica y fiscalmente una entidad descentralizada e independiente de la Administración Municipal.

Es importante mencionar que de conformidad al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Ente Público, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, es una entidad establecida por un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones, ya que es jurídica y fiscalmente una entidad descentralizada e independiente de la Administración Municipal.

Cabe señalar en el ejercicio inmediato anterior se realizó una observación similar.

Por lo que se determina incumpliendo a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones del (

ya que como Titular del Organismo Operador es responsable por la omisión en que incurrió durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, al no ejercer las atribuciones conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracciones I, II y X, XI y XIX de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativo a la coordinación de las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo Operado, entre otras.

Además, del

por no cumplir con las funciones que le confiere respecto a coordinar y supervisar las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas, relativo a que giró un oficio en donde se da la instrucción detallada de la forma de trabajo para el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso; fomentando así la usurpación de funciones; así como a lo dispuesto en los artículos 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativo a que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, en atención al mismo artículo se determina que la

por validar con su firma las operaciones financieras, situación que no se encuentra contenida en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; siendo contrarias a sus actividades de verificación que como comisario del organismo operador le corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativo a que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, y

ejerciendo facultades, atribuciones y funciones que no le correspondían, usurpando las funciones conferidas legalmente al Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas en el artículo 31 primer párrafo, fracciones I, II, X, XI y XIX de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, relativo a la coordinación de las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo Operado y las atribuciones específicas que se otorgan a la subdirección administrativa, las cuales en este caso son competencia y responsabilidad del Director General tal como lo señala el artículo 31 de la Ley en materia, en correlación con lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en

el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/50-SAPAST-018-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/50-SAPAST-019-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; por conducto del Director General realice las actividades administrativas y legales correspondientes con sus atribuciones contenidas en la normatividad en la materia, respecto de los depósitos de la recaudación, pagos y registros contables correspondientes al Organismo Operador, ya que es una entidad establecida por un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones. Por otra parte, se recomienda se elabore un estudio de viabilidad sobre la operación del Sistema de Agua Potable, contemplando los beneficios que pudiera tener como tal, incluyendo un análisis de operación y proponiendo las medidas que pudieran tomarse para que pudiera ser autosuficiente. En caso de que se concluya que el Organismo no puede afrontar sus gastos con los ingresos propios que perciba, al respecto se sugiere proponer ante el H. Ayuntamiento la posibilidad de considerarlo nuevamente como Departamento o Área Administrativa de la Presidencia Municipal

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

Se detectó que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020, omitió sesionar durante los 3 últimos trimestres del año, toda vez que se emitió Oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1957/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, en el cual se solicita:

...
Actas de Consejo celebradas en el ejercicio 2020.

De lo cual mediante el oficio número 0265/SAPAST/2021 de fecha 18 de mayo del 2021 suscrito por el Ing. Agro. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, menciona:

"... entrega de las Actas de Consejo celebradas en el ejercicio 2020, con los folios del 00101 al 00120 con fechas que detallo a continuación:

05 de Octubre del 2018

28 de Octubre del 2019

20 de Marzo del 2020.

Observándose incumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas que a la letra dice:

"El Consejo Directivo funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente Municipal y en su ausencia el Secretario del Ayuntamiento.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes; el presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos, una vez cada tres meses y cuantas veces fuera convocado por su presidente o por el director general, ambos de propia iniciativa o petición de tres miembros de la misma, y en caso de omisión por el comisario del organismo."

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 0412/SAPAST/2021 de fecha 26 de agosto del 2021, suscrito por el [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 26 de agosto del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: "Que efectivamente no se realizaron las Reuniones de Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable por motivos del COVID-19, únicamente se realizaron las de extrema importancia de las cuales ya Usted tiene conocimiento". Sin embargo, los argumentos del ente auditado ratifican los aspectos observados, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/50-SAPAST-020 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en virtud de que se presentaron actas de Consejo realizadas en el ejercicio 2020 durante el mes de marzo, infringiéndose que durante los tres últimos trimestres no celebró las reuniones conforme con la frecuencia establecida en su normatividad, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 27 y 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 7 del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/50-SAPAST-021 Recomendación

Se recomienda al Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; convoque y realice las reuniones por lo menos una vez cada tres meses y cuantas veces sean necesarias, por su presidente o por el director general, ambos de propia iniciativa o petición de tres miembros de la misma, y en caso de omisión por el comisario del organismo, así como se presenten las actas a este Órgano de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio arriba descrito, el ente auditado detalla la siguiente información: "Que efectivamente no se realizaron las Reuniones de Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable por motivos del COVID-19, únicamente se realizaron las de extrema importancia de las cuales ya Usted tiene conocimiento."

Se anexa acta de consejo directivo celebrada en reunión extraordinaria en fecha 10 de agosto de 2021, folios del 11 al 16.

Durante el proceso de solventación el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4774/2021 de fecha 05 de noviembre de 2021 y notificado a la [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite": sin embargo, no celebró las reuniones conforme con la frecuencia establecida en su normatividad, durante el ejercicio fiscal 2020, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar.

Por lo que se determina incumpliendo a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones de los [REDACTED]

[REDACTED] relativo a convocar y asistir a reuniones del Consejo Directivo, toda vez que no celebró las reuniones conforme con la frecuencia establecida en su normatividad, incumpliendo con el artículo 27 tercer párrafo, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, y a [REDACTED]

[REDACTED] reuniones conforme con la frecuencia establecida en su normatividad, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar, conferidas en los artículos 27 tercer párrafo, y 31 primer párrafo, fracciones XII y XIII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED]

[REDACTED] relativo a no convocar y asistir a reuniones del Consejo Directivo, toda vez que no celebró las reuniones conforme con la frecuencia establecida en su normatividad, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar, conferidas en los artículos 27 tercer párrafo, y 31 primer párrafo, fracciones XII y 32 primer párrafo, fracción V de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/50-SAPAST-020-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/50-SAPAST-021-01 Recomendación

Se recomienda al Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; convoque y realice las reuniones por lo menos una vez cada tres meses y cuantas veces sean necesarias, por su presidente o por el director general, ambos de propia iniciativa o petición de tres miembros de la misma, y en caso de omisión por el comisario del organismo, así como se presenten las actas a este Órgano de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente expuesto, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), reportó a este Órgano Superior de Fiscalización que la entidad al cierre del ejercicio en revisión no ha presentado el Manual de Contabilidad para el análisis correspondiente, incumpliendo con el supracitado artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 0412/SAPAST/2021 de fecha 26 de agosto del 2021, suscrito por el [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 26 de agosto del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: "Que debido a las instrucciones realizadas mediante Oficio firmado por el Presidente del Consejo Directivo del Sistema del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso Zac. Donde especifica claramente que todo lo relacionado con Cuenta Bancaria y la Contabilidad de este Sistema la llevara la Dirección de Tesorería y Finanzas del Municipio. mismo que anexo al presente con folio 00309 razón por la cual:

NO TENGO ACCESO A LA CONTABILIDAD DE ESTE SISTEMA DE AGUA POTABLE A MI CARGO, TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO ES QUIEN REALIZA LOS REGISTROS CONTABLES, DEL INGRESO, GASTO Y SON QUIENES REALIZAN LOS INFORMES CONTABLES FINANCIEROS (MENSUALES Y AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS DEL TRIENIO 2018 AL 2021 INFORMO A USTED QUE SE LES ENVIÓ OFICIO No. 0554/SAPAST/2020 EXP. 15/DICIEMBRE/2020 DONDE EL CACEZAC SOLICITA EL MANUAL DE CONTABILIDAD DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 20 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SIN OBTENER RESPUESTA ALGUNA, ANEXO COPIA DE OFICIO RECIBIDO POR TESORERÍA Y FINANZAS CON FOLIO 00310". Sin embargo, su dicho no lo exime de las obligaciones como Director General de presentar el Manual de Contabilidad para el análisis y en su caso, la aprobación correspondiente, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/50-SAPAST-022 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario del Organismo Operador, en virtud de que la entidad no ha presentado el Manual de Contabilidad para el análisis por Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) y, en su caso, la aprobación correspondiente, incumpliendo con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III,

116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 4 primer párrafo, fracción XXII, 9 primer párrafo, fracción I, 10 Bis primer párrafo, fracción IV, 11 primer párrafo, fracción IV y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/50-SAPAST-023 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, por conducto del Director General presente el Manual de Contabilidad para el análisis por Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) y, en su caso, la aprobación correspondiente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio arriba descrito, el ente auditado detalla la siguiente información: "NO TENGO ACCESO A LA CONTABILIDAD DE ESTE SISTEMA DE AGUA POTABLE A MI CARGO, TODA VEZ QUE LA DIRECCION DE TESORERIA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO ES QUIEN REALIZA LOS REGISTROS CONTABLES, DEL INGRESO, GASTO Y SON QUIENES REALIZAN LOS INFORMES CONTABLES FINANCIEROS (MENSUALES Y AVANCE DE GESTION FINANCIERA) CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS DEL TRIENIO 2018 AL 2021 INFORMO A USTED QUE SE LE ENVIO OFICIO No. 0554/SAPAST/2020 EXP. 15/DICIEMBRE/2020 DONDE EL CACEZAC SOLICITA EL **MANUAL DE CONTABILIDAD DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 20 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SIN OBTENER RESPUESTA ALGUNA, ANEXO COPIA DE OFICIO RECIBIDO POR TESORERIA Y FINANZAS CON folio 00010.**"

El Organismo Operador adjuntó oficio 0554/SAPAST/2020, de fecha 15 de diciembre de 2020, suscrito por el [REDACTED],

Durante el proceso de solventación el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4774/2021 de fecha 05 de noviembre de 2021 y notificado a la [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración y documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, la entidad no ha presentado el Manual de Contabilidad para el análisis y en su caso, la aprobación correspondiente, incumpliendo con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar.

Es importante mencionar que su dicho no lo exime de dar cumplimiento a sus obligaciones como organismo descentralizado.

Por lo que se determina incumpliendo a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones de los [REDACTED]

[REDACTED] por no vigilar que se lleven a cabo acciones necesarias e implemente un Manual de Contabilidad para el análisis y en su caso, la aprobación correspondiente, además por no vigilar que se atendiera la acción a promover emitida en el ejercicio inmediato anterior, para una observación similar atribuciones establecidas en el artículos 26, primer párrafo, fracción I, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como los artículos 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen la obligación de coordinar y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas y además que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables

por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Además el [REDACTED]

Tr [REDACTED] relativo a coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo Operador, relativas a la elaboración y autorización al Consejo Directivo para su aprobación e implementación del Manual de Contabilidad, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar, atribuciones conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracciones I y II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas [REDACTED]

análisis por Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) y, en su caso, la aprobación correspondiente, incumpliendo con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo anterior con base a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/50-SAPAST-022-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/50-SAPAST-023-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, por conducto del Director General presente el Manual de Contabilidad para el análisis por Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) y, en su caso, la aprobación correspondiente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Recomendaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Recomendaciones** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas".

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los

que no coordinó ni supervisó que se hayan atendido las Recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, conferidos en los artículos 22 primer párrafo fracción XX, 24, y 25 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y

que no coordinó ni supervisó que se hayan atendido las Recomendaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 22 primer párrafo fracción XX, 24, 25 y 31 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/50-SAPAST-024 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

**IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE
EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión y Transferencias, cuyo alcance en la revisión fue de 55.01%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 68.02%.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, se conoció que Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, no ha sido actualizada para alinearla al esquema que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Sistema Nacional Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas así como diversas disposiciones legales estatales, tales como lo relativo a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otras.

Observándose que no se han realizado las reformas, modificaciones ni adiciones necesarias para dar certeza jurídica y establecer las atribuciones y obligaciones para los Organismos Operadores, en lo específico para el caso que nos ocupa, para el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, Zacatecas, para que se encuentre inmerso en el nuevo esquema de la rendición de cuentas y transparencia en el manejo de recursos, así como coadyuvar a la prevención de actos de corrupción por omisiones y hechos de los servidores públicos o particulares, así como de la implementación de medidas de control para su detección, es por ello que respetuosamente se sugiere a la Honorable Legislatura del Estado se analice dicho ordenamiento legal y se efectúen las adecuaciones que sean necesarias para contar con una Ley acorde con los acontecimientos actuales.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo Empleado por	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	N/A	El gasto correspondiente a Capítulo 1000 Servicios Personales, es considerado y efectuado dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio.	
Número habitantes de por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	N/A		
Tendencias en Nómina	(Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	N/A		

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	N/A		
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	17.50%	El saldo de los pasivos aumentó en un 17.50%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	37.62%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 37.62% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	26.44%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$3.78	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$3.78 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	18.46%	Los deudores diversos representan un 18.46% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$(\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	185.91%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$(\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-5.75%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 5.75% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$(\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-3.60%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 3.60% del Total Presupuestado.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$-69,770.23	Los Egresos Devengados fueron por \$3,134,335.59, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$3,064,565.36, lo que representa un Déficit por \$-69,770.23, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	77.77%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$2,143,108.34, que representa el 77.77% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$2,755,795.59.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	4.07%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$112,275.81, que representa el 4.07% respecto del total del egreso devengado (\$2,755,795.59).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	10	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 10 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L. AHRIL PASB LCM V.E.